



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------|---|
| PROCESO | VERBAL - RCE |
| RADICADO | 05001 31 03 002 2021 00219 00 |
| ASUNTO | RESUELVE SOLICITUD. EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA. |

Eleva el apoderado de HDI Seguros S.A., petición de adición del auto calendarado 11 de marzo de la anualidad, en los siguientes términos: *"indicar el día y hora a la cual debe comparecer el perito, Dr. Jaime Ignacio Mejía Peláez, sea la tarde del día 3 o la mañana del día 5 de agosto de 2022, pues no es posible para el perito separar dos días completos de su agenda para la sustentación de la prueba pericial"*.

Visto lo antelado, es menester precisar que esta operadora judicial comprende la inconformidad esbozada por el togado y la necesidad de fijar una fecha y hora para que los peritos profesionales de otras áreas acudan a la audiencia virtual sin entorpecer su labor; empero, tratándose de una audiencia con aplicación del parágrafo del artículo 372 ib. -completa hasta dictar sentencia de mérito-, las pruebas se practicarán en la forma de que trata el numeral 3º del artículo 373 del CGP, lo que quiere decir que, todas las partes intervinientes en ella deberán tener la disponibilidad y tiempo necesario para la misma; pues con ese fin es que con anterioridad se pone en conocimiento la fecha y la hora en la cual se llevará a cabo, que en este caso son 6 meses.

No es posible determinar previamente una hora precisa en la cual se evacuará la contradicción del dictamen pericial, puesto que ello se definirá en la medida en que se vayan agotando las etapas precedentes. Y de acuerdo a las reglas del artículo 287 del CGP, el despacho considera que la adición rogada se torna improcedente.

Sin embargo, se le pone de presente, que por el desarrollo dado en este tipo de audiencias, en la primera sesión programada, por lo general se agotan las etapas de la audiencia inicial, hasta el inicio de la práctica de pruebas; etapa que podría comenzarse en la segunda sesión, siendo en su orden correspondiente como primera prueba a practicar, la contradicción de los dictámenes periciales.

2.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN |
| Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>045</u> |
| Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ |
| Medellín <u>24 de marzo de 2022</u> |
| YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA |

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

385e280fcdee288331c9e3d5cf68c246618ad97393bfc503fdd0679b2042d352

Documento generado en 23/03/2022 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>